



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00344-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ARNOD TORO GOMEZ.

DEMANDADO: GERSAIN GIRALDO NOREÑA –HEREDERO DEL DEUDOR RIGOBERTO GIRALDO NOREÑA-.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152022-00344-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Junio 24 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante JOSE ARNOD TORO GOMEZ, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: GERSAIN GIRALDO NOREÑA – HEREDERO DEL DEUDOR RIGOBERTO GIRALDO NOREÑA-. A fin de decidir acerca de su admisión, observa el Despacho que la parte ejecutante no aporta el título valor base del recaudo ejecutivo que preste mérito, dice (SCANNER PAGARÉ), pero no es clara la lectura del mismo, aporta un documento mal escaneado que no permite su valoración y parece ser diferente del título valor, el cual no se aprecia a la vista donde consten las obligaciones reclamadas en la demanda y que constituyan plena prueba en contra de la parte demandada; en virtud de lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza que la demanda se acompañará por el título que preste mérito ejecutivo, razón por la cual el Juzgado no librará el mandamiento de pago solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha determinado también que en el juicio ejecutivo, el juez carece de competencia para requerir a quien se considera acreedor y a quien este considera deudor para que allegue el documento que constituye el título ejecutivo, puesto que en el proceso ejecutivo es el ejecutante a quien corresponde la carga de aportar la prueba que demuestre su condición de acreedor y de que el ejecutado realmente es su deudor, al igual que probar la existencia a su favor de una obligación que reúna las condiciones de ser clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que debe cumplir al presentar la demanda, lo cual no aconteció en este caso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No librar mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos, al interesado, sin necesidad de desglose.



3. Reconocer personería al doctor JOSÉ PAINCHAULT SAMPAYO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido
4. Hágase las anotaciones correspondientes en la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce4d42bd720ce0d483da701ca2ca26fc507442300fc8dd8e44ffd6c08cf8737**  
Documento generado en 24/06/2022 12:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**